ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**FORMATO**	Vigencia: 2025
	JUSTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL	**Proceso:** Gestión Finanzas Publicas

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO / CONVENIO	
No. DE CONTRATO	4143.010.26.1.1537 – 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE
NIT	NIT No. 901.974.258-0
OBJETO	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de la Institución Educativa Pedro Antonio Molina Sede Jorge Eliecer Gaitan.
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC 4500378231 – 4500395504
VALOR A CONSTITUIR	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($245.531.105)

JUSTIFICACIÓN:

Ahora bien, en relación con el plazo de ejecución, el CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE mediante comunicado solicita una PRORROGA a la ejecución del Contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, en consideración de las afectaciones identificadas por condiciones climáticas en la región. Los desafíos previamente mencionados, las condiciones climáticas adversas, específicamente las intensas precipitaciones registradas en los meses de octubre, noviembre y lo que lleva el mes de diciembre del 2025, han ejercido un impacto negativo significativo en el avance de la obra. Las continuas lluvias en las zonas de trabajo han resultado en retrasos considerables, obligando a la realización de reprocesos en tareas críticas rellenos y estructuración de placas de concreto de cancha múltiple, así como atrasos en la fundición de la placa de cancha, por causa de las intensas lluvias registradas.

Los rellenos en material seleccionado tipo roca muerta, los cuales tienen una estructura de 50 cm de espesor, deben dar cumplimiento a la condición técnica de compactación del 95% PM, la cual, ante las altas condiciones de humedad generadas por el estancamiento de agua en el volumen del cajeo ha generado reprocesos importantes, entre los cuales debió retirarse la capa inicial instalada, para que el material pueda ser secado y realizando nuevamente una conformación de la subrasante que igualmente tiene una condición del 90% del PM. Estas situaciones presentadas afectaron los plazos y tiempos los rellenos, por lo que debió implementarse por parte del contratista una ruta de atención, iniciando los trabajos de estructura metálica, Lo anterior con el objetivo de avanzar en los porcentajes de ejecución y cumplimiento, sin embargo, aunque se inició a trabajar en la fabricación de la estructura metálica, la misma no contó con el avance esperado por las condiciones climáticas y el riesgo eléctrico del mismo, así mismo, las actividades relacionadas con el transporte, descargue de las piezas en el sitio y montaje de las estructuras se han visto afectadas por la imposibilidad de utilizar elementos como montacargas para el descargue y trasiego de la estructura, la utilización de andamios y equipos de soldadura requeridos por el riesgo eléctrico; lo anterior ha generado afectaciones en el cumplimiento de la programación de obra, resultando en retrasos en las actividades de preparación y terminación del relleno, de fabricación y montaje de estructura metálica y fundición de la losa de concreto.

Así los tiempos de fundición de la placa deportiva, que cuenta con un área de 500.18 m2, requieren un plazo de ejecución y curado, planteando una función acorde a la metodología de intervención propuesta, la cual se basa en fundición por carriles, dejando juntas trasversales y longitudinales, al igual que la textura de acabado, por lo que se deben realizar una vez se terminen las actividades de instalación de teja para optimizar sus resultados.

Estas incidencias climáticas, y sus consecuencias directas en la ejecución de proyectos, han sido debidamente documentadas y evidenciadas a través de la Circular No. 4163.001.22.2.1020.001101 emitida el 18 de septiembre de 2025 por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la Circular No. 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el boletín de predicción climática No. 367 del IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, emitido en el mes de Septiembre de 2025, en los cuales se menciona que, de acuerdo a los modelos climáticos, se proyectan probabilidades de altas precipitaciones por encima de la media normal para la misma época registrada en años

anteriores.

De acuerdo a lo indicado en la circular 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el IDEAM indica que los datos e información recolectada por esta entidad, para el mes de agosto de 2025, prevalecieron, de forma atípica, lluvias por encima de los promedios en las diferentes zonas del país, incluido el Valle del Cauca y Santiago de Cali, en este mismo sentido, el IDEAM estima alta probabilidad de que en los meses de octubre y noviembre de 2025, se presenten excesos en las precipitaciones, dando inicio a la segunda temporada de lluvias y con ello, vigilancia la Fenómeno de la Niña; bajo las condiciones climáticas recientes y actuales, así como la proyección referida, es muy probable que durante los próximos 3 meses e inclusive un poco más, podamos tener suelos con importantes contenidos de humedad en diferentes áreas del territorio nacional, lo que sugiere adelantar todas las medidas preventivas, pues es una época en la que es normal que se incremente la propensión a movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.

Por su parte, en los boletines de predicción climática mensuales, emitidos por el IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se proyectan entre las diferentes categorías (por debajo, normal, por encima) y con tendencia al exceso en amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre y octubre. Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se registraron en áreas de la región Amazónica y zonas de menor extensión ubicadas sobre la mayor parte de los departamentos de las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Es importante destacar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, la que puede evidenciarse por ejemplo en los articulos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de comUn acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralizacion a la afectacion grave de los servicios publicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestacion, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este articulo, interpretar los documeritos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a la contratado (...)", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Carte Constitucional señalO que las prorrogas de los contratos -como especie de modificacion- pueden ser un instrumento otil para lograr los fines propios de la contratacion estatal.

El artIculo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que "Son contratos estatales todos los actos Pagina 6 de 10 juridicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el preserite estatuto, previstos en el derecho privado a en disposiciones especiales, a derivados del ejercicio de la autonomia de la voluntad, (...)
Adicional a lo anterior, es claro y evidente que las situaciones mencionadas son circunstancias que no dependen ni de nuestra gestion ni del control directo de las partes involucradas, y por tanto constituyen que en derecho se conoce como situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, dado que son hechos externos, imprevisibles e irresistibles que afectan el curso normal de las actividades del proyecto.

Sobre el particular, el Codigo Civil en su artIculo 64 establece que se llama fuerza mayor ocaso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, en este mismo sentido, la sala civil de casaciôn civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20151 con ponencia del magistrado Alvaro Fernando Garcla, indico: <<En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario püblico, etc., es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistible.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**FORMATO**	Vigencia: 2025
	JUSTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL	**Proceso:** Gestión Finanzas Publicas

Es decir, ha de tratarse de fenomerios externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reünan las caracteristicas que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos subitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona comun) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).>>

Adicional a lo anteriormente expuesto, a Corte Suprema de Justicia ha determinado: La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.

De igual forma, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003 del Consejo de Estado, Radicaciôn No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), se indica que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecucion de los contratos estatales.

a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales. La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible. Se tiene entonces que, de llegar a ocurrir la fuerza mayor, esto supone que el fenomeno acaecido fue imprevisible, y que, por ende, no permitio la ejecucion normal del contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la interventoria ejecutada por el HAXXA OCCIDENTE sugiere una PRORROGA hasta el 30 de enero de 2026 al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537 – 2025 para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual

La interventoria, certifica que a justificacion aqui descrita esta soportada en un informe de carácter técnico que dan cuenta de los hechos imprevisibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) conforme lo establece el Parágrafo 2, articulo 105 del Acuerdo 438 de 2018.

Se expide en Santiago de Cali a los 22 dias del mes Diciembre de 2025

Interventor

Firma: _____

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
C.C 1.113.626.200
Representante Legal DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S
Nit N.º 900554705 – 6
Contrato de Interventoria N.º 4143.010.26.1.1536 – 2025

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**FORMATO**	Vigencia: 2025
	JUSTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL	**Proceso:** Gestión Finanzas Publicas

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrital

Proyecto: Luis Angel Sabogal Diaz - DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S
Elaboro: Julieth Alejandra Melo – Contratista Subsecretaria de Planeacion Sectorial
Revisó: Tatiana González Sánchez – Contratista Subsecretaria de Planeacion Sectorial
María Isabel Duran – Contratista Despacho Secretaria de Educación
Aprobó: Niki Blanco Arenas- Subsecretario de Planeación Sectorial

Nombre de quién Revisó:	

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL PROCESO DE GESTIÓN FINANZAS PUBLICAS

Entregado Por:	Fecha y Hora de Entrega:	Recibido Por: